

RESOLUCIÓN N° 0137 16 FEB 2016

"Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 0268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0107 del 9 de febrero de 2012, el IDEAM otorgó la acreditación inicial para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, identificada con NIT 860.051.939-9, con domicilio en el Condominio Industrial La Nubia, Bodega No. 51, Km 1.5 Vía Cali – Candelaria, del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, para las variables y matrices, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

Matriz Agua:

1. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103 °C - 105 °C, SM 2540 D
2. **DBO₅:** Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, 4500-O G
3. **DQO:** Reflujo abierto, SM 5220 B
4. **pH:** Electrométrico SM 4500-H⁺ B
5. **Aceites y Grasas:** Líquido – Líquido, Partición – Gravimétrico, SM 5520 D
6. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O C), **Temperatura** (SM 2550 B).
7. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**.
8. **Muestreo Integrado:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O C), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**.

Que el IDEAM otorgó la acreditación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación, hecho que ocurrió el día 20 de Febrero de 2012, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación desde el 20 de febrero de 2012 al 20 de febrero de 2015.

Que mediante oficio con radicado No. 201220800020612 del 22 de febrero de 2012, la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 0107 del 9 de febrero de 2012 en el sentido de realizar el cambio de la razón social de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM LTDA.**, a **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**

Página 1 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0137 DE 16 FEB 2016

Que mediante Resolución N° 0240 del 9 de marzo de 2012, el IDEAM resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, contra la resolución No. 0107 del 9 de febrero de 2012.

Que la vigencia de la acreditación se modificó y se otorgó por un periodo de (3) tres años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución 0240 del 9 de marzo de 2012, hecho que ocurrió el día 29 de marzo de 2012, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación el 29 de marzo de 2015

Que mediante Resolución N° 3170 del 4 de noviembre de 2014, el IDEAM extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, para las variables en las matriz agua bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
3. **Calcio Disuelto:** Volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B
4. **Dureza Cálcica:** Volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B
5. **Magnesio Disuelto:** Cálculo, SM 3500-Mg B
6. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C
7. **Nitritos:** Colorimétrico, 4500-NO²⁻ B
8. **Nitrógeno Amoniacal:** Destilación – Volumétrico, SM 4500-NH₃ B, C
9. **Ortofosfato:** Cloruro Estannoso, SM 4500-P D
10. **Óxígeno Disuelto:** Modificación de Azida, SM 4500- O C
11. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Caudal**
12. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O C)
13. **Muestreo Integrado en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O C)

Que mediante comunicación escrita con radicado N° 20149910079502 del 12 de agosto de 2014, la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.** allegó al IDEAM el "FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD – OEC", diligenciado con el alcance de la visita de evaluación para la renovación y extensión del alcance de la acreditación.

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000024091 del 29 de octubre 2014, envió, a la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.** la cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión del alcance de la acreditación.

Que mediante el oficio con radicado N° 20159910013422 del 10 de febrero de 2015, a la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, allegó al IDEAM el recibo de consignación del pago de la visita de evaluación para la renovación y extensión del alcance de la acreditación.

Que mediante oficio con radicado N° 20156000002041 del 25 de febrero de 2015, el IDEAM envió a la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, la programación de la visita

Página 2 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0137 DE 16 FEB 2016

de evaluación para la renovación y extensión del alcance de la acreditación para llevarse a cabo con 2 evaluadores durante los días 24 a 27 de marzo de 2015.

Que mediante oficio con radicado N° 2015601000011 del 6 de marzo de 2015, el IDEAM envió a la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, la cotización actualizada de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación, matriz agua.

Que mediante correo electrónico con radicado N° 20156010000701 del 17 de marzo de 2015, el IDEAM envió a la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, el plan y el cronograma de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación, matriz agua.

Que la visita de evaluación de renovación y extensión del alcance de la acreditación a la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, se llevó a cabo entre el 24 y el 27 de marzo de 2015, tal como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400011E.

Que, durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación, la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, presentó al grupo evaluador el escrito: "*Cambios realizados en la Auditoría de Renovación y Extensión*", en la cual solicita retirar las siguientes variables:

VARIABLES DE EXTENSIÓN:

1. **Sólidos Disueltos Totales:** Calculo a partir de Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales
2. **Sólidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 B
3. **Ortofosfato:** Ácido Ascórbico, SM 4500-P E

Que mediante escrito con radicado N° 20156010001031 del 19 de marzo de 2015, el IDEAM envió a la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, la factura N° 35199 del 17 de marzo de 2015, correspondiente al valor por la visita de evaluación para el renovación y extensión del alcance de la acreditación.

Que mediante comunicación escrita con radicado N° 20159910039522 del 14 de abril, la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, solicitó al IDEAM prórroga de la vigencia de la acreditación en acogimiento del artículo 1° de la Resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014.

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación de renovación y extensión del alcance de la acreditación el 16 de abril de 2015, el cual fue enviado la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, a través del oficio con radicado N° 20156000004951.

Que mediante comunicación escrita con radicado N° 20156010002481 del 16 de abril de 2015 el IDEAM prorrogó la vigencia de la acreditación de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, planteando: "*la sociedad INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S., conserva su acreditación hasta que el Instituto se pronuncie frente a su renovación, situación que le informo en el presente comunicado*".

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

Página 3 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0137 DE 16 FEB 2016

Que mediante oficio con radicado N° 20159910097682 del 24 de agosto de 2015, la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, allegó al IDEAM el plan de acción de acuerdo con los hallazgos identificados por equipo auditor como no conformidades durante la visita de evaluación para la renovación y extensión del alcance de la acreditación.

Que el IDEAM el día 16 de septiembre de 2015, generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20156010014961 del 16 de septiembre de 2015.

Que el IDEAM mediante correo electrónico el día 28 de octubre de 2015, envía a la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, los resultados correspondientes a la Prueba de Evaluación de Desempeño del año 2014, con radicado 20166010001361

Que las siguientes variables objeto del alcance de renovación y extensión de la acreditación de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S** no obtuvieron puntaje satisfactorio en la Prueba de Evaluación de Desempeño del año 2014, por lo tanto no podrán ser renovadas de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 1754 de 2009.

1. **Ortofosfato:** Cloruro Estannoso, SM 4500-P, D
2. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 D

Que una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, el IDEAM emite el alcance de las variables para las cuales hay conformidad con las acciones correctivas, y los resultados de la calificación de la Prueba de Evaluación de Desempeño con vigencia a partir de octubre de 2015.

Que con fundamento en lo anterior, la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución N° 176 del 31 de octubre de 2003, modificada por la Resolución N° 0268 de 2015, proferida por el IDEAM, para la renovación y extensión del alcance la acreditación de las variables para las cuales hay conformidad, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMÉN DE TRANSICIÓN:

Cabe señalar que el trámite de renovación y extensión del alcance de la acreditación de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución N° 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución No. 0268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

Página 4 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0137** DE **16 FEB 2016**

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución N°. 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación de renovación y extensión, por parte de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, mediante radicados N° 20149910079502 del 12 de agosto de 2014, siendo este parte integral *“inicial”* del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de renovación y extensión de la acreditación se estará dispuesta en la Resolución N° 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

EN RELACIÓN A LA RENOVACIÓN

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: *“Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...”*

RENOVACIÓN. *Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:*

- Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.*
- El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.*
- El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.*

Página 5 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0137 DE 16 FEB 2016

- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoria, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoria durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoria deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- f) Al finalizar la auditoria, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoria, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoria. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoria al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para las cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación..."

Que teniendo en cuenta que **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S**, no obtuvo un puntaje satisfactorio en la Prueba de Evaluación de Desempeño, el IDEAM, procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a no renovar la acreditación de:

Matriz Agua

1. **Ortofosfato:** Cloruro Estannoso, SM 4500-P, D
2. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 D

EN RELACIÓN A LA EXTENSIÓN

Que el artículo 4 de la Resolución 176 de 2003, señala: "**EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoria in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoria como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente".

Página 6 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º **0137** DE **16 FEB 2016**

Que a su vez, el Artículo Décimo ibidem, indica:

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM–, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

COMPETENCIA LEGAL:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.10.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 268 del 11 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia”.

En mérito de lo expuesto,

Página 7 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0137 DE 16 FEB 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, identificada con NIT 860.051.939-9, con domicilio en la Avenida 3 A Norte No. 25 N – 38 del municipio de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
3. **Cloruros:** Argentométrico, SM 4500-Cl- B
4. **Calcio Disuelto:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
5. **Dureza Cálcica:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
6. **Magnesio Disuelto:** Cálculo, SM 3500-Mg B
7. **Dureza magnésica:** SM 3500-Mg B
8. **Dureza Total:** Volumétrico - EDTA, SM 2340 C
9. **Sulfatos:** Turbidimétrico, SM 4500-SO₄²⁻ E
10. **Nitritos:** Colorimétrico, SM 4500-NO₂ B
11. **Nitrógeno Amoniacal:** Destilación – Volumétrico, SM 4500-NH₃ B, C
12. **Oxígeno Disuelto:** Modificación de Azida, SM 4500-O C
13. **DBO₅:** Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, 4500-O G
14. **DQO:** Reflujo Abierto, SM 5220 B
15. **DQO:** Reflujo Cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D
16. **Aceites y Grasas:** Extracción Líquido – Líquido, Gravimétrico, SM 5520 B
17. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O C), Caudal
18. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O C), Caudal
19. **Muestreo Integrado en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O C), Caudal
20. **Toma de Muestras de Aguas Subterráneas:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O C)

PARÁGRAFO 1º: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012* / US-EPA (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2º.- No renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, identificada con NIT 860.051.939-9, con domicilio en la Avenida 3 A Norte No. 25 N – 38 del municipio de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Página 8 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0137 DE 16 FEB 2016

Matriz Agua

3. **Ortofosfato:** Cloruro Estannoso, SM 4500-P, D
4. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 D

PARÁGRAFO 2°: La sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, una vez obtenga los resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño para las variables que no fueron acreditadas mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la modificación del alcance de la acreditación.

ARTÍCULO 3°.- Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, de la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, identificada con NIT 860.051.939-9, con domicilio en la Avenida 3 A Norte No. 25 N – 38 del municipio de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Nitratos:** Reducción con Cadmio, SM 4500-NO₃- E

PARÁGRAFO 3°: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 / US-EPA* (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 4°.- El presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 5°.- La sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para las variables consideradas en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 268 de 2015 “*Por la cual se modifica la Resoluciones N.° 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia*”

ARTÍCULO 6°.- En caso de que la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S** incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 7°.- La sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, beneficiaria de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 268 del 2015.

Página 9 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0137 DE 16 FEB 2016

ARTÍCULO 8º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

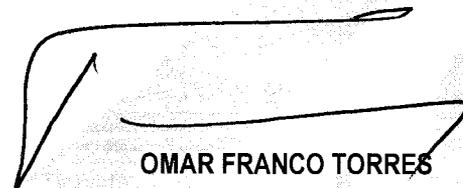
ARTÍCULO 9º.- La sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S** deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 10º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad **INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – INGESAM S.A.S**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11º.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12º.- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los **16 FEB 2016**


OMAR FRANCO TORRES
Director General

| | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|------------------------------|--------------------------------------|-------|
| Proyectó | Juan Manuel Zambrano Veloza | Contratista - Grupo de Acreditación | |
| Revisó | Luz Consuelo Orjuela Orjuela | Coordinadora - Grupo de Acreditación | |
| Revisó | Carolina Arias Ferreira | Abogada - Grupo de Acreditación | |
| Aprobó | Adriana Portillo Trujillo | Jefe - Oficina Asesora Jurídica | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010020011 de 2015-11-18
Expediente: 2012600010400011E